

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge H. Botero.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 960 DE 2006

(marzo 30)

por el cual se modifican los Decretos 1603, 1605, 1604, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial, de las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto-ley 254 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos 1603, 1605, 1604, 1611, 1612, 1614 del 12 junio de 2003 y 1773 del 2 de junio de 2004, respectivamente, se ordenó la supresión y liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá S. A. E.S.P., Telecaquetá S. A. E.S.P. en Liquidación, de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá S. A. E.S.P., Telecalarcá S. A. E.S.P. en Liquidación, de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao S. A. E.S.P., Telemaicao S. A. E.S.P. en Liquidación, de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia S. A. E.S.P., Telearmenia S. A. E.S.P. en Liquidación, de la Empresa de Telecomunicaciones de Tolima S. A. E.S.P., Teletolima S. A. E.S.P. en Liquidación, de la Empresa de Telecomunicaciones de Huila S. A. E.S.P., Telehuila S. A. E.S.P. en Liquidación y de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta S. A. E.S.P., Telesantamarta S. A. E.S.P. en Liquidación, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente;

Que mediante Decretos 1926, 1925, 1927, 1919, 1918, 1916 del 9 de junio de 2005, respectivamente, se prorrogó el término de duración de los procesos liquidatorios de la de la Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá S. A. E.S.P., Telecaquetá S. A. E.S.P. en Liquidación, de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá S. A. E.S.P., Telecalarcá S. A. E.S.P. en Liquidación, de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao S. A. E.S.P., Telemaicao S. A. E.S.P. en Liquidación, de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia S. A. E.S.P., Telearmenia S. A. E.S.P. en Liquidación, de la Empresa de Telecomunicaciones de Tolima S. A. E.S.P., Teletolima S. A. E.S.P. en Liquidación y de la Empresa de Telecomunicaciones de Huila S. A. E.S.P., Telehuila S. A. E.S.P. en Liquidación hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

Que mediante Decretos 4769, 4771, 4770, 4777, 4778, 4780 y 4782 del 30 de diciembre de 2005, respectivamente, se prorrogó el término de duración de los procesos liquidatorios de la Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá S. A. E.S.P., Telecaquetá S. A. E.S.P. en Liquidación, de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá S. A. E.S.P., Telecalarcá S. A. E.S.P. en Liquidación, de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao S. A. E.S.P., Telemaicao S. A. E.S.P. en Liquidación, de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia S. A. E.S.P., Telearmenia S. A. E.S.P. en Liquidación, de la Empresa de Telecomunicaciones de Tolima S. A. E.S.P., Teletolima S. A. E.S.P. en Liquidación, de la Empresa de Telecomunicaciones de Huila S. A. E.S.P., Telehuila S. A. E.S.P. en Liquidación y de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta S. A. E.S.P., Telesantamarta S. A. E.S.P., en Liquidación hasta el 31 de enero de 2006;

Que mediante el Decreto 261 de 31 de enero de 2006 se prorrogó el término de duración de los procesos liquidatorios de la Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá S. A. E.S.P., Telecaquetá S. A. E.S.P. en Liquidación, de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá S. A. E.S.P., Telecalarcá S. A. E.S.P. en Liquidación, de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao S. A. E.S.P., Telenariño S. A. E.S.P. en Liquidación, de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena S. A. E.S.P., Telecartagena S. A. E.S.P. en Liquidación, de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia S. A. E.S.P., Telearmenia S. A. E.S.P. en Liquidación, de la Empresa de Telecomunicaciones de Huila S. A. E.S.P., Telehuila S. A. E.S.P. en Liquidación, de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta S. A. E.S.P., Telesantamarta S. A. E.S.P. en Liquidación hasta el 31 de marzo de 2006;

Que de conformidad con el informe del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 30 de enero de 2006, no fueron objeto de aprobación los cálculos actuariales de Telecaquetá S. A. E.S.P. en Liquidación, Telecalarcá S. A. E.S.P. en Liquidación, Telemaicao S. A. E.S.P. en Liquidación, Telearmenia S. A. E.S.P. en Liquidación, Teletolima S. A. E.S.P. en Liquidación, Telehuila S. A. E.S.P. en Liquidación y Telesantamarta S. A. E.S.P. en Liquidación;

Que con el fin de ajustar los cálculos actuariales de Telecaquetá S. A. E.S.P. en Liquidación, Telecalarcá S. A. E.S.P. en Liquidación, Telemaicao S. A. E.S.P. en Liquidación, Telearmenia S. A. E.S.P. en Liquidación, Teletolima S. A. E.S.P. en Liquidación, Telehuila S. A. E.S.P. en Liquidación y Telesantamarta S. A. E.S.P. en Liquidación, se prorrogó el término de duración del proceso liquidatorio de las mismas, mediante el Decreto 261 de 2006, hasta el 31 de marzo del presente año;

Que hasta el momento no ha finalizado el proceso de ajuste de los cálculos actuariales de todas las Teleasociadas en Liquidación mencionadas anteriormente, y en consecuencia el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no ha emitido su aprobación, razón por la cual lo precedente es prorrogar el término de duración del proceso liquidatorio;

Que el parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto-ley 254 de 2000 faculta al Gobierno Nacional para prorrogar el término de duración de la liquidación hasta por un plazo igual al fijado en el acta que decreta la supresión y ordena la liquidación de la entidad,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 2° del Decreto 1603 de 2003, el cual quedará así:

“**Artículo 2°.** *Duración del proceso de liquidación y terminación de la existencia legal de la entidad.* El proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá S. A. E.S.P. en Liquidación, se extenderá hasta el 28 de abril del año 2006”.

Artículo 2°. Modifícase el artículo 2° del Decreto 1605 de 2003, el cual quedará así:

“**Artículo 2°.** *Duración del proceso de liquidación y terminación de la existencia legal de la entidad.* El proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá S. A. E.S.P. En Liquidación, se extenderá hasta el 28 de abril del año 2006”.

Artículo 3°. Modifícase el artículo 2° del Decreto 1604 de 2003, el cual quedará así:

“**Artículo 2°.** *Duración del proceso de liquidación y terminación de la existencia legal de la entidad.* El proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao S. A. E.S.P. en Liquidación, se extenderá hasta el 28 de abril del año 2006”.

Artículo 4°. Modifícase el artículo 2° del Decreto 1611 de 2003, el cual quedará así:

“**Artículo 2°.** *Duración del proceso de liquidación y terminación de la existencia legal de la entidad.* El proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia S. A. E.S.P. en Liquidación, se extenderá hasta el 28 de abril del año 2006”.

Artículo 5°. Modifícase el artículo 2° del Decreto 1612 de 2003, el cual quedará así:

“**Artículo 2°.** *Duración del proceso de liquidación y terminación de la existencia legal de la entidad.* El proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Tolima S. A. E.S.P. en Liquidación, se extenderá hasta el 28 de abril del año 2006”.

Artículo 6°. Modifícase el artículo 2° del Decreto 1614 de 2003, el cual quedará así:

“**Artículo 2°.** *Duración del proceso de liquidación y terminación de la existencia legal de la entidad.* El proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Huila S. A. E.S.P. en Liquidación, se extenderá hasta el 28 de abril del año 2006”.

Artículo 7°. Modifícase el artículo 2° del Decreto 1773 de 2004, el cual quedará así:

“Artículo 2°. *Duración del proceso de liquidación y terminación de la existencia legal de la entidad.* El proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta S. A. E.S.P. en Liquidación, se extenderá hasta el 28 de abril del año 2006”.

Artículo 8°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

La Ministra de Comunicaciones,

Martha Elena Pinto de De Hart.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETOS

DECRETO NUMERO 959 DE 2006

(marzo 30)

por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1993.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 80 de 1993,

DECRETA:

Artículo 1°. *De la utilización del sistema de conformación dinámica de la oferta para la adquisición de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.* Para la selección del oferente en los procesos de contratación directa a que se refiere el literal i) del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, podrá hacerse uso de sistemas de conformación dinámica de la oferta, de acuerdo con las reglas previstas en los artículos 11 numeral 4 y 12 del Decreto 2170 de 2002.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto entrará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Defensa Nacional,

Camilo Ospina Bernal.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Santiago Montenegro Trujillo.

DECRETO NUMERO 961 DE 2006

(marzo 30)

por el cual se modifica el artículo 8° del Decreto 1915 de 2003 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 716 de 2001, el inciso 2° del artículo 840 del Estatuto Tributario y el artículo 79 de la Ley 998 de 2005,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificase el artículo 8° del Decreto 1915 de 2003 el cual queda así:

“Artículo 8°. *Administración y disposición de los bienes entregados en dación en pago antes y después de la vigencia de la Ley 716 de 2001.* La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, podrá administrar y disponer de los bienes entregados en dación en pago, dentro de los procesos Concursales y de Liquidación Forzosa Administrativa de las instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o entregarlos para su administración y/o venta a la Central de Inversiones S. A., o a cualquiera otra entidad que autorice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La administración comprende el recibo, registro, tenencia, custodia, mantenimiento, conservación, comodato y demás aspectos relacionados con la preservación física y productividad del bien, que garanticen su aprovechamiento. El comodato se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989.

En el evento que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, requiera para el ejercicio de sus funciones alguno de los bienes de que trata el presente decreto, lo podrá usar, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, incluirá dentro de su presupuesto anual una partida que permita atender las erogaciones que ocasionen la administración y disposición de los bienes recibidos en dación en pago”.

Artículo 2°. *Administración y disposición de bienes.* La administración y disposición de los bienes adjudicados a favor de la Nación en pago de deudas tributarias, administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1915 de 2003.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica el artículo 8° del Decreto 1915 de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

Santiago Javier Montenegro Trujillo.

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución número 022 de 2006, por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Nacional Minera Ltda. Minercol en Liquidación para la vigencia fiscal de 2006.	1
Resolución número 695 de 2006, por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 208 de 2004.	1
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución número 000966 de 2006, por la cual se efectúa una asignación de recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, Subproyecto Subsidio a la Demanda-Régimen Subsidiado.	1
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	
Resolución número 18 0371 de 2006, por la cual se modifica la Resolución 8 2438 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios de la Gasolina Motor Corriente y Gasolina Motor Corriente Oxigenada.	13
Resolución número 18 0372 de 2006, por la cual se modifica la Resolución 8 2439 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios del ACPM.	14
Resolución número 18 0373 de 2006 por la cual se establecen las estructuras de precios de la Gasolina Motor Corriente y ACPM que se distribuyan en el Area Metropolitana de Cúcuta.	15
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Resolución número 0566 de 2006, por la cual se modifica la Resolución número 326 de 2006 y se adicionan recursos de la vigencia 2007 para la asignación de Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social aplicables en zonas urbanas.	16
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Notariado y Registro	
Instruccion administrativa número 12 de 2006	17
Instrucción administrativa número 13 de 2006	17
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico	
Resolución CRA número 361 de 2006, por medio de la cual se modifica la Resolución 315 de 2005, en lo relacionado con la combinación de niveles de riesgo para establecer el Indicador Financiero Agregado.	18
Resolución UAE - CRA número 163 de 2006, por la cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 en la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.	18
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO	
Administración Postal Nacional	
Relacion envios bajo control ingresados en febrero de 2006.	22
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
Resolución ejecutiva número 074 de 2006, por la cual se establece una zona de ubicación temporal dentro del territorio Nacional.	35
Resolución ejecutiva número 075 de 2006, por la cual se establece una zona de ubicación temporal dentro del territorio Nacional.	35
Resolución ejecutiva número 076 de 2006, por la cual reconoce de la calidad de miembro representante a una persona de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC.	35
Resolución ejecutiva número 077 de 2006, por la cual reconoce de la calidad de miembro representante a una persona de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC.	36
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución ejecutiva número 072 de 2006, por medio de la cual se concede permiso para aceptar y usar una condecoración extranjera.	36

Resolución ejecutiva número 073 de2006, por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul Honorario.	36
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Decreto número 946 de 2006, por el cual se dictan normas en relación con el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet.	36
Decreto número 964 de 2006, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4665 de 2005.	36
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Decreto número 945 de 2006, por el cual se concede autorización a un Oficial de la Armada Nacional para aceptar y usar una condecoración extranjera.	37
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	
Decreto número 974 de 2006, por el cual se suprimen cargos vacantes de la planta de personal del Instituto de Seguros Sociales.	37
Decreto número 975 de 2006, por el cual se suprime un cargo vacante de la planta de personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, Fonprecon.	37
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	
Decreto número 978 de 2006, por el cual se efectúa un nombramiento.	37
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Decreto número 941 de 2006, por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.	37
Decreto número 942 de 2006, por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.	38
Decreto número 943 de 2006, por el cual se modifica el artículo 18 del Decreto 898 de 2002.	38
Decreto número 944 de 2006, por el cual se establecen unos contingentes para la importación de unos productos del sector calcetería.	38
MINISTERIO DE COMUNICACIONES	
Decreto número 960 de 2006, por el cual se modifican los Decretos 1603, 1605, 1604, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004.	39
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	
Decreto número 959 de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1993.	39
Decreto número 961 de 2006, por el cual se modifica el artículo 8° del Decreto 1915 de 2003 y se dictan otras disposiciones.	39
VARIOS	
Avisos judiciales	
El Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, avisa que se decretó la Interdicción Provisoria de la presunta interdicta Aurora Ríos de Ospina.	31
El Juzgado Décimo de Familia de Medellín, avisa de la Interdicción Definitiva por causa de Demencia de Luis Alberto Correa Muñoz.	31
El Juzgado Segundo de Familia de Bello, Antioquia, emplaza a Darío de Jesús Suaza Agudelo.	31
El Juzgado Sexto de Familia de Medellín, informa que se decretó la Interdicción Judicial Definitiva (por Demencia) de Alvaro Villa Montoya.	31
El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Envigado, Antioquia, avisa a John Jairo González Rivera del proceso de Jurisdicción Voluntaria sobre Muerte Presunta por Desaparecimiento.	32
El Juzgado Doce de Familia de Medellín, hace saber que Jhon Jairo Agudelo Diossa fue declarado en Interdicción Judicial Definitiva por Demencia.	32
El Juzgado Segundo de Familia de Itagüí, Antioquia, avisa que se decretó la Interdicción Definitiva por causa de Demencia de Blanca Dora Arredondo Calle.	32
El Juzgado Sexto de Familia de Medellín, emplaza a Rubén Darío Cano Ruiz.	32
El Juzgado Promiscuo de Familia de Sonsón, Antioquia, avisa que se decretó la Interdicción Provisoria de Rosalba Galeano Henao.	32
El Juzgado Séptimo de Familia de Medellín, hace saber que Gabriela Duque Angel fue declarada en Interdicción Judicial por causa de Demencia y no tiene libre administración de sus bienes.	32
El Juzgado Civil del Circuito de Girardota, Antioquia, emplaza a Víctor Carlos Henao Henao y Juan David Henao Henao.	33
El Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, avisa que se decretó la Interdicción Definitiva por causa de Demencia de Felipe Arango Montoya.	33
El Secretario del Juzgado Trece de Familia de Bogotá, D. C., cita y emplaza a Gabriel Hernández.	33
La Secretaría del juzgado Once (11) de Familia de Bogotá, D. C., cita y emplaza a Benito Molina Rocha.	33
El Juzgado Primero de Familia, Tuluá, Valle, avisa al público que se decretó la Interdicción Provisoria por causa de demencia de Martha Isabel Naranjo Velásquez.	34
El Secretario del Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, D. C., cita y emplaza del proceso de Jurisdicción Voluntaria (Autorización de Constitución de Patrimonio de Familia), iniciado por Néstor Alfonso Pinilla Cruz y Alba Azucena Barón Salcedo en favor de sus menores hijas Yeimy Liliana Pinilla Barón, Lina Maryory Pinilla Barón y Eliana Melisa Pinilla Barón.	34
El Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, avisa al público que se decretó la Interdicción provisoria por causa de demencia de Emma Cárdenas Cárdenas.	34
El Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, hace saber que se declaró en Interdicción Definitiva por Retardo Mental a Nereyra o Nereyda Tristanchó Galindo.	34
El Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, D. C., hace saber que se declaró la Interdicción Definitiva por Demencia de Jorge Enrique Rivas Márquez.	34
El Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, N. S., cita y emplaza a José Agustín Díaz Barrera.	35
LICITACIONES	
Municipio de Chiquinquirá. Invitación pública nacional. Construcción del alcantarillado pluvial barrio Boyacá Fase III Sector 1 del municipio de Chiquinquirá y al Convenio 161 de 2005 cuyo objeto es la renovación de redes de acueducto en la Avenida Julio Salazar entre calles 21 y 23 y la Diagonal 28 desde el K 0+264 del municipio de Chiquinquirá.	5
Ministerio de Defensa Nacional. Licitación pública número 001-2006. Satena está interesada en recibir ofertas para celebrar un contrato con una Agencia de Viajes que garantice el suministro de tiquetes aéreos internacionales.	6
Municipio de Tocancipá. Licitación pública número LIC-009-MT-2006. El Municipio de Tocancipá, Cundinamarca, solicita ofertas para: construcción, mantenimiento y adecuación de la Carrera 8 Etapa 1.	7
Municipio de Tocancipá. Licitación pública número LIC-010-MT-2006. El Municipio de Tocancipá, Cundinamarca, solicita ofertas para: estudios, diseños y construcción del equipamiento comunal y recreodeportivo en el sector La Aurora del municipio de Tocancipá.	8
Instituto Financiero de Casanare. Licitación pública 001 de 2006. Construcción primera etapa de la sede del Instituto Financiero de Casanare.	9
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2006	